

Expte. 54006

LA PLATA, 21 de diciembre de 2011

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 36 - 3° de prórroga- celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

### **ORDENANZA 10886**

**ARTICULO 1°.** Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar un Convenio con la Liga Amateur Platense de Fútbol, por medio del cual dicha entidad percibirá la tasa correspondiente a los Derechos de Espectáculos Públicos, en virtud de la realización de eventos deportivos, profesionales o amateurs, establecidos en el Código Tributario sancionado por la Ordenanza N° 10830 y según el Convenio marco que como Anexo Único forma parte de la presente.

**ARTICULO 2°.** De forma.

### **ANEXO ÚNICO**

### **CONVENIO**

Entre la Liga Amateur Platense de Fútbol, en adelante la LIGA, con domicilio en calle 8 n° 1370 de la ciudad de la Plata, representada por su Presidente y Secretario General, respectivamente, el Sr. .... Y el Sr. .... por una parte y la Municipalidad de La Plata, en adelante la MUNICIPALIDAD, con domicilio en calle 12 entre 51 y 53, representada por su Intendente Municipal Dr. Pablo Bruera, por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

1°) La LIGA efectuará la percepción de los Derechos de Espectáculos Públicos, en virtud de la realización de eventos deportivos, profesionales o amateurs, establecidos en el inciso 1, Artículo 256, Título Décimo del Código Tributario sancionado por la Ordenanza N° 10.830, únicamente en los eventos de fútbol en los que participen clubes, Selecciones Nacionales, y/o eventos de fútbol en los que se perciban entradas intervenidas por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.) y/o la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) y/o la Federación Internacional del Fútbol Asociado (F.I.F.A.), correspondiente a cada período calendario.

2°) La LIGA tendrá como obligación resolutoria del presente convenio del destinar la totalidad de los fondos efectivamente percibidos al deporte social con arreglo a su objeto social, fomentando prioritariamente la práctica del futbol amateur y las mejoras en infraestructuras para dicha práctica tanto propias como de sus clubes afiliados.

3º) La LIGA deberá adecuar todo su accionar a las pautas establecidas en el presente convenio y a las que la Agencia Platense de Recaudación, en su carácter de Autoridad de Aplicación por parte de la MUNICIPALIDAD, pudiera instruir en adelante, y el marco normativo complementario del presente, pudiendo llevar a cabo tareas de fiscalización y/o realizar las gestiones pertinentes a los fines de determinar la suma a percibir por el concepto detallado en el artículo 1º del presente Convenio. Determinado el monto por la LIGA, la MUNICIPALIDAD, por intermedio de su Autoridad de Aplicación, refrendará o rectificará la suma resultante de la gestión de verificación de deuda.

4º) En el caso que la LIGA decidiera tercerizar el cobro de los derechos enunciados en la cláusula 1, a una persona física o jurídica ajena como proveedora de la LIGA, previamente deberá ser aceptado en forma expresa por la MUNICIPALIDAD, la que exigirá las garantías correspondientes.

5º) A simple requerimiento de la MUNICIPALIDAD, la LIGA deberá facilitar toda la información aclaratoria respecto a los cobros que hubiese realizado.

6º) La LIGA deberá realizar la rendición de cuentas de los cobros que realice en virtud del presente Convenio cada ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del presente, dándose por aprobada, si no se formularan observaciones, en un plazo de treinta (30) días de recibida la misma. La rendición de cuentas consistirá en la entrega de la totalidad de la documentación que hubieren suministrado las instituciones organizadoras del evento deportivo y de un resumen de todo lo recaudado.

7º) Todo reclamo formulado por parte de la MUNICIPALIDAD a la LIGA relativo a diferencias en las rendiciones efectuadas o cualquier otro reclamo derivado de la gestión encomendada por la presente, deberá ser evacuado por la LIGA en el plazo de diez (10) días hábiles.

8º) Este Convenio tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de su firma. El mismo se renovará automáticamente y por el mismo plazo a cada vencimiento. Cualquiera de las dos partes podrá oponerse a a renovación del presente, debiendo comunicar su voluntad, en forma fehaciente, con una antelación de treinta (30) días hábiles a su vencimiento.

9º) A todos los efectos derivados con motivo o en ocasión del presente, las partes ratifican la Jurisdicción Ordinaria del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder y fijando como domicilios especiales a los citados en el encabezamiento, donde acuerdan se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, con la expresa salvedad que cualquiera de ellas notifique por escrito y bajo constancia de recepción de la otra parte, un nuevo domicilio.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata a los ..... días del mes de ..... de 2011.